

Ahora bien, en lo atinente a la reglamentación de las audiencias de escogencia de plaza y las responsabilidades y obligaciones que corresponden a la entidad territorial, particularmente aquellas que surgen luego de surtida la respectiva audiencia, el artículo 21 de la Resolución No. 207 de 2010, determina que es deber de aquella reportar a la CNSC el consolidado de los nombramientos en período de prueba, lo que de suyo implica además la remisión de la información y documentación solicitada previamente; esto es la OPEC Docente actualizada, el Uso de las Listas y las respectivas Actas que se hayan suscrito al finalizar la audiencia, en los formatos remitidos por esta CNSC.

Con este propósito, mediante escrito radicado bajo el No. 35640 del 16 de diciembre de 2015, se solicitó a la entidad que Usted representa, la remisión de la información referida en líneas precedentes, concediéndole como plazo máximo el 31 de diciembre de 2015.

Así las cosas y habida cuenta que a la fecha no ha sido atendido oportunamente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, se **reitera** la solicitud de información y documentación requerida, misma que deberá ser remitida de forma inmediata, una vez conozca la presente misiva.

Finalmente es pertinente recordarle que al tenor de lo previsto en el artículo 35 del Código Único Disciplinario, constituye falta disciplinaria: "(...) Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento (...)".

Y que conforme a lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 12 de la Ley 909 de 2004. "(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella (...)"; en consecuencia, una vez vencido el plazo perentorio contenido en el presente documento, se procederá de inmediato a dar traslado a las autoridades disciplinarias y de vigilancia que correspondan para lo de su competencia.

Agradeciendo de antemano su amable atención.

Cordialmente


JOSE E. AGOSTA R.
Comisionado

Proyectó: Lesney Castañeda - Gerente Convocatorias 

CNSC



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **3582-2016**

Fecha: 27/01/2016 - 17:35:41

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Educación

DEL SERVICIO CIVIL

9

Bogotá, D.C. 25 de enero de 2016

Radicado de salida: 2015EE

1920

Doctor (a)

DANIEL LEONARDO PERDOMO

Secretario (a) de Educación

MUNICIPIO DE PEREIRA

Pereira, Calle 19 Carrera 6 Piso 8

E-mail: sem.pereira@yahoo.com

ASUNTO: Reiteración Solicitud de información usos de listas de elegibles, Convocatorias 136 a 220 de 2012, 253 y 254 de 2013 – Directivos Docentes y Docentes.
Remisión de OPEC – Docente.
Actas de Audiencia.

Cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones de administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los especiales y específicos de origen legal.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "*El que regula el personal docente*" contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

En este orden de ideas, la CNSC en ejercicio de sus atribuciones adelantó el proceso de selección para proveer por mérito los empleos de carrera Docentes y Directivos Docentes, a través de las Convocatorias 136 a 220 de 2012 y; 253 y 254 de 2013, mismas que culminaron con listas de elegibles en firme.

Una vez la CNSC conforma las respectivas listas, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, por delegación de ésta, adelantar las audiencias públicas de escogencia de plazas, en las cuales no solo se ofertan aquellos empleos reportados a la OPEC de la Convocatoria, sino además las nuevas vacantes que hayan surgido con posterioridad al concurso y que deban proveerse mediante el uso de listas de elegibles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 1075 de 2015.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de enero de 2016	Número de radicado:	3582
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE E. ACOSTA		
Descripción o asunto:	REITERACION DE SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

